

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado No. **11001 31 03 025 2016 00651 00**

En atención a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 13 de marzo de 2023, en la que dispuso “*Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia de febrero 25 de 2022 proferida por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá en el proceso verbal de la referencia (...)*”; el juzgado hace las siguientes precisiones:

En primera medida, se observa que la citada Corporación determinó que la cuestión litigiosa aquí ventilada era susceptible de nulidad en razón a que la sentencia debe comprender para todos sus efectos a las sociedades ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien ostenta la tenencia del bien objeto de litigio y a SALGUERO ASOCIADOS S.A.S, propietaria de una cuota parte; luego, corresponde vincularlas de conformidad con el artículo 61 del C. G. del P.

Por lo anterior, acorde a los deberes establecidos en el inciso 2° del artículo 61 del Estatuto Procesal, este estrado judicial dispondrá la citación de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S, que serán notificadas en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consonancia con lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la citación a las presentes diligencias de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S. en los términos del artículo 61 del Código General del Proceso; quienes serán notificados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIERASE a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación personal de los demandados ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y SALGUERO ASOCIADOS S.A.S., en las direcciones físicas o electrónicas reportadas en los certificados de existencia y representación. Para lo

cual, se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de tener por desistida la presente actuación conforme lo prevé el numeral 1° del art. 317 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, ingresen nuevamente las presentes diligencias a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

LJAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3aef991c0ea03d63136426a87bb9152e6bc5d9e569fb145357e73f3e163f37**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00357 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 30 de noviembre de 2020 (folio 21-27 C.3), por el cual se confirmó la sentencia emitida el 22 de octubre de 2019.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Así mismo, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes que la Corte Suprema de Justicia declaró inadmisble el recurso de casación interpuesto por la parte vencida en decisión del 5 de octubre de 2022.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado
El 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.JAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6291b43a2b3d7b47355cede6282e5415a819c85ee0a9301f6b0e4a0719f1be9**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2017 00549 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 22 de marzo de 2023 (folio 5 C.2), por el cual se revocó el auto del 28 de enero de 2022, que aprobó la liquidación de costas en la suma de \$126.400.000 y en su lugar, modificó y aprobó dicha liquidación en el monto total de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$91.400.000).

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

LJAO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 13 de
abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e3b1a15984f0ce5167645f03ba33eba52a8781ce27054446633567fdd10fb2**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00207 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 9 de marzo de 2023 (folio 5-6 C.2), por el cual se confirmó el auto emitido el 3 de noviembre de 2021, corregido en providencia del 21 de enero de 2022.

Secretaria proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia de 3 de noviembre de 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.JAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee3039c6edb8e1a664af43d7d8dea634c0599913e599ccfdd36d8b2986c032b**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2019 00485 00.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído de fecha 22 de febrero de 2023 (folio 56-66 C.2), por el cual se confirmó la sentencia emitida el 19 de agosto de 2021.

Por secretaría, de ser el caso, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado El 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.JAO

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83097b1ee5075390168ef3725705a30f0187804bd771ff55efe0c751c5467288**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00030 00.**

Mediante auto de 04 de junio de 2021, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real a favor de PEDRO ELÍAS GALVIS HERNÁNDEZ, JAVIER WILLIAM GALVIS GUTIÉRREZ, MANUEL GERMÁN PINEDA PÉREZ, PAOLA ANDREA BARRAGÁN GALLO y CLAUDIA MARCELA RAMOS BUSTOS, contra SILVIA MARÍA GABRIEL MOREIRA y ALBERTO MONTAÑEZ, por concepto del capital contenido en los cinco (5) pagarés base de la acción, más los intereses moratorios y remuneratorios allí ordenados. Dicho auto se notificó a los demandados por aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Por su parte, dentro del expediente se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-921250 (archivo 038).

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 468 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-921250, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000,00. Líquidense.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c457eab5d0cacf8fc0f80b2b4ad9c83b63dff30a271d0fec1f2c8347618773e3**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2021 00030 00.**

En atención al oficio No. OOECM-1022EM-1355 del 26 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de esta ciudad (archivo 061), se dispone tener en cuenta el embargo de remanentes decretado dentro del proceso No. 2019-0309 que cursa en ese despacho, en el momento oportuno. Ofíciase al despacho referido informando lo aquí dispuesto.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede (archivo 063), por secretaría remítasele nuevamente el despacho comisorio No. 037 a efectos de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado y embargado.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 13 de abril de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d0832f67cb82f4680b14280e183b700a6ee65a93d404fe54f2e91f3d8b65b5**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00234 00**

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, debe decirse que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso. Seguidamente el artículo 152 *ibídem* prevé que la solicitud de amparo podrá presentarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así, como quiera que se acreditan los anteriores presupuestos, el Despacho concede el amparo de pobreza en favor de los demandantes, quienes se encuentran representados por mandatario judicial.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta los efectos previstos en el canon 154 del Estatuto Procesal, el despacho dispondrá sobre las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor.

Por lo anterior, se ordena:

1. La inscripción de la demanda respecto de la matrícula mercantil de la demandada RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.; de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., en concordancia con el preceptos 26 y 28 núm. 8 del Código de Comercio. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios a la Cámara de Comercio.

2. La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas WPO-342 denunciado como de propiedad del demandado JUAN ANDRÉS DÍAZ PEDREROS. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad correspondiente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d20bb37555cb3a64812b7886a9af87968406907ab4ec8bef4303c6ecfeb393

Documento generado en 12/04/2023 02:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00284 00.**

Se tiene notificada a la sociedad FARMACEUTICA INTERNACIONAL DE GARANTIA ANIMAL S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, guardó silencio.

Se ordena a la parte actora gestionar el enteramiento del demandado MILTON RODRÍGUEZ CALLEJAS, en la dirección de correo electrónico informada en la demanda (mrodriguez@decno.com).

De otro lado, agréguese al expediente las comunicaciones allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (archivos 019, 021 y 023). Por secretaría, remítase la información allí solicitada concerniente al estado del proceso, en atención a que la mencionada entidad indica que los demandados presentan obligaciones con esa entidad.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec4a0a130a68aaa07acff67a29833f042c247728a8c5de413963b46c4052d3b**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00284 00.**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias que anteceden.

Acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-161835, se decreta su secuestro (archivo 031 cd. 2). Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, a quien por secretaría deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d8a19b12c0dc69bf2e11c5fcbfd14c93720bfeff0911f68514e3a5d1b6391**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. 110013103025 2022 00372 00.

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir acerca de su admisión, debe tenerse en cuenta que el presente es un proceso de restitución de tenencia, con base en un contrato de leasing, que dista del arrendamiento convencional, por lo que para determinar su cuantía es necesaria la aplicación de la regla prevista por el legislador en el numeral 6 del artículo 26 del C. G. del P., en cuanto a que “...En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.**” (negrilla fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, observa este juzgado que, de conformidad con la certificación catastral allegada al expediente (archivo 013), el avalúo catastral del inmueble objeto de leasing para el año 2022 (año de presentación de la demanda), era de \$140.464.000,00, que no supera el valor de la mayor cuantía establecida para ese periodo (\$150.000.000,00).

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía (numeral 1º artículo 20 C. G. del P.), siendo el asunto de menor cuantía, y por ende, debiéndose rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, el juzgado rechaza la demanda de verbal promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YURI XIMENA BENITO BUSTOS. Se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por conducta de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea65b325b63518e7f5d30798ce3cd45057c9236606bbf744371115d81ffb4a70**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado No. **110013103025 2023 00078 00.**

Hallándose el proceso al despacho para decidir sobre su admisión, advierte este juzgado que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, toda vez que no acreditó el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación, con destino a los demandados JOHN ALEXANDER y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO, como lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; y, en contraposición a ello, manifestó su apoderado que se abstenía de realizar la actuación requerida en el auto inadmisorio, como quiera con el libelo solicitó la medida cautelar inscripción de la demanda.

No obstante, dicha solicitud cautelar no enerva el requisito exigido, pues la inscripción de la demanda en asuntos como el que aquí se instaura se realiza de oficio, de conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., es decir, para su orden no es necesario que medie solicitud de parte, sino que opera por mandato legal. En ese sentido, no puede pretenderse que por la sola invocación del decreto cautelar desaparezca la obligación de enterar al extremo demandado conforme lo ordena el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, pues aún de guardar silencio al respecto, la ley contempla para el juzgador la obligación de inscribir la demanda; luego, torna inane una petición en ese sentido, postura que ha sido corroborada además por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en casos similares¹.

De otro lado, tampoco allegó el dictamen pericial exigido por el inciso 3° del artículo 406 del Estatuto Procesal, que diera cuenta de la división procedente, pues aun cuando presentó un avalúo, en este se indica *“Nota: El bien objeto del presente estudio, no es susceptible de ser dividido”*, manifestación que a todas luces contraría el objeto propio de este proceso, que busca precisamente la división del bien, ya sea material o *ad valorem*, sin que se indique la procedente en este caso particular.

Por lo anterior, era necesario que el actor diera cumplimiento a las disposiciones normativas citadas, y como no lo hizo, la demanda deberá ser rechazada, dado que no se subsanó en debida forma

¹ Proceso Divisorio No. 110013103013202000181 01. Auto de veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). MP. Manuel Alfonso Zamudio Mora.

Al respecto, establece el artículo 90 del Código General del Proceso: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”*, siendo imperativo realizar la subsanación de la demanda dentro de dicho término, so pena de tener por no subsanada la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho rechaza la demanda de divisoria promovida por CESAR JAVIER RODRÍGUEZ SIERRA e IVONNE NATALIA RODRIGUEZ SIERRA contra JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ MALDONADO y JOSE FRANCISCO RODRÍGUEZ MALDONADO. Por secretaria procédase a la expedición del oficio de compensación, y previas constancias de rigor archívense las diligencias.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a20494bdfea2a8ca1a94985ddbe302774b1d382f1fbc0675bf288f8791d38b**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00124 00.**

Vista la solicitud que antecede, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda, radicada con el número de la referencia.

Por secretaría, déjense las constancias del caso, y líbrese el oficio compensatorio respectivo, a la Oficina de Reparto.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ab5e3d370129fbc7e617d329d6e3b8a321ed82f0327336495069e00227c30**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00154 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese, de manera íntegra, el poder otorgado por HERNAN HERRERA TAFUR en favor del mandatario judicial, de manera que se observe la presentación personal hecha al mismo, como quiera que en el aportado no se observa; a fin de dar cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 74 del C. G. del P. Por el contrario, si el mandato fue otorgado por mensaje de datos en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, acredítese ese hecho, adosando su remisión desde la dirección de notificaciones electrónicas de la poderdante.

2. Teniendo en cuenta los hechos (No. 11) y pretensiones de la demanda (3, 4, 5 y 6) de la demanda, en las que el apoderado judicial asegura obrar en representación de la señora DIANA DUCUARA DE HERRERA, cónyuge de HERNAN HERRERA TAFUR, así como de sus dos menores hijos, e inicia la presente acción en su favor, deberá adecuarse el contenido de la demanda a fin de incorporar, dentro de la parte actora, el nombre de todos los demandantes, su identificación, domicilio y dirección de notificaciones judiciales, en cumplimiento al artículo 82 del C. G. del P.

3. En virtud de lo anterior, deberá aportar el poder conferido por DIANA DUCUARA DE HERRERA en el que se faculte al togado a iniciar la presente demanda, en su representación, ya sea en atención al artículo 74 del C. G. del P., o por mensaje de datos en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de

2022. Lo anterior, a fin de acreditar el derecho de postulación de la mencionada (art. 73 Estatuto Procesal).

4. Precise el domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

5. Adose prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial en derecho, que se constituye como requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil al momento de interponer un proceso declarativo (arts. 67 y 68 Ley 2220 de 2022)

6. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, correspondientes al proceso que cursa en este despacho, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e0d2ce01779ac1ec012030a0cd1e9d6a8bcdaf1c3949310f37bb0026347486**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00155 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Estime la cuantía del proceso teniendo en cuenta que para este tipo de acciones se calcula conforme lo normado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso. Con tal fin allegue certificado de avalúo catastral con vigencia de la época de presentación de la demanda. (año 2023), y adecúe el acápite correspondiente de la demanda.

2. acredite el envío de la demanda y los anexos con destino a la demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

LJAO.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe825f5f9116b489441386a7aebe76dcfd2b26bfedd221a025eab4aa79dfc4e**
Documento generado en 12/04/2023 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00158 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1.

Acredítese, por cualquier medio idóneo, la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante, inscrita para recibir notificaciones judiciales (inciso 3º art. 5 Ley 2213 de 2022). De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.
2.

Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación, con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior, en atención a dispuesto en el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 13 de abril de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677b87ef33e2fbc5e0e7a5089c463f282a2bdfecd20265202c75fb316e74afd**

Documento generado en 12/04/2023 02:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>